

“Desde que supimos entender”. La vigencia de las normas locales de uso del territorio en comunidades campesinas del norte de Santiago del Estero

Lorenzo Langbehn*

Resumen

Este artículo presenta una reflexión sobre el modo de funcionamiento de las normas implícitas e inferenciales que regulan el uso del territorio en comunidades rurales del norte de Santiago del Estero (Argentina). La dificultad en el estudio de este tipo de normas, no emanadas de una autoridad establecida ni formuladas en términos vinculantes, consiste en distinguirlas de meras regularidades en las conductas surgidas del hábito o del cálculo estratégico. Abordo esta dificultad a partir del análisis de breves relatos sobre conflictos entre vecinos por el uso del territorio, en los que los propios sujetos ponen en evidencia el carácter imperativo a las normas. Destaco algunos tópicos recurrentes en la argumentación normativa de esos relatos y bosquejo los modos en que los sujetos procesan, y eventualmente resuelven, sus conflictos en un contexto en que no hay autoridad con poder de adjudicación o sanción.

Palabras clave: Tenencia consuetudinaria; Normas inferenciales e implícitas; Pluralismo jurídico

“For as long as we can remember”. The validity of local land-use rules in peasant communities of northern Santiago del Estero (Argentina)

Abstract

In this paper I reflect on the operation of the implicit and inferential norms that regulate land use in rural communities northern of Santiago del Estero (Argentina). The difficulty in studying this type of norms, neither emanating from an established authority nor formulated in binding terms, lies in distinguishing them from mere regularities in behavior arising from habit or strategic calculation. I address this difficulty by analyzing brief narratives

* Doctor en Ciencias Sociales. Instituto de Estudios para el Desarrollo Social, Universidad Nacional de Santiago del Estero. Argentina/ Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (INDES-UNSE/CONICET). ORCID: 0000-0002-8664-5349.

Email: lorenzolan@hotmail.com

Recibido: 28/08/2024. Aceptado: 10/09/2025.

about conflicts between neighbors over the use of territory, in which the subjects themselves make evident the imperative nature of such norms. I highlight some recurring topics in the normative argumentation of these narratives and outline the ways in which subjects process, and eventually resolve, their conflicts in a context in which there is no authority with the power of adjudication or sanction.

Keywords: Customary tenure; Implicit and inferential norms; Legal pluralism.

Introducción

¿Cómo se ejerce la apropiación de la tierra, o cómo se organizan los usos de la tierra y de los bienes naturales, cuando ello no sucede a través de normas sancionadas y aplicadas por el Estado? En abstracto, esta pregunta no tiene una respuesta: la antropología jurídica y los estudios de derecho comparado revelan un asombroso caleidoscopio de posibilidades, entre las cuales la que aquí hemos singularizado como punto de referencia —la sanción y aplicación de normas estatales— aparece apenas como una más. En todo caso, tal pregunta enseña algo acerca de quien la formula, para quien esa modalidad, históricamente singular y situada, va de suyo. Sin embargo, en un país como la Argentina y en una provincia como Santiago del Estero las modalidades de apropiación de la tierra no emanadas del derecho estatal tienen una presencia considerable, aun si aparecen poco visibilizadas en la conciencia pública e incluso en la literatura especializada. En el presente artículo intento contribuir al conocimiento de estas modalidades, y en concreto caracterizar el modo de vigencia de aquello que llamo normas locales, que son normas no emanadas del derecho estatal que regulan el uso y control del territorio en comunidades campesinas de Santiago del Estero (Langbehn 2020, 2021). Por modo de vigencia me refiero al modo en que esas normas son puestas en operación por los sujetos en el intento de regular recíprocamente sus conductas.

Las formas de apropiación no emanadas del derecho estatal tienen una importancia considerable en los ámbitos rurales de la provincia. Los Censos Nacionales Agropecuarios registran parcialmente estas situaciones bajo la categoría de “explotaciones agropecuarias sin límites definidos” (EAP-sld). Según estiman De Dios, Paz y Rossi (2020) a partir de un análisis crítico de los primeros resultados del Censo Nacional Agropecuario 2018, la superficie total correspondiente a EAP-sld en la provincia para 2018 sería del orden de los cinco millones de hectáreas, lo que representaría algo más del 40% de las

tierras bajo uso agropecuario y forestal en la provincia.¹ Con una metodología diferente, basada en el análisis de imágenes satelitales y talleres participativos en terreno, Rivas, Guzmán y Abt Giubergia (2022) estiman que en Santiago del Estero hay algo más de seis millones de hectáreas de “bosques bajo manejo campesino”, que a grandes rasgos pueden considerarse equivalentes a lo que el censo llama EAP-sld.

Ahora bien, la caracterización positiva de las formas de apropiación que quedan englobadas en la categoría “EAP-sld” presenta un desafío, ya que no podemos rotularlas con el vocabulario homogéneo y bien conocido de las formas jurídicas.² Diversos actores territoriales en Santiago del Estero (organizaciones campesinas, ONG y otros actores identificados con los intereses del sector campesino), así como algunos autores (De Dios 2012), adoptan la perspectiva del Código Civil y designan estas formas de apropiación como “posesión”, y a las personas que las ejercen como “poseedores” o “poseedores con ánimo de dueño”, una categoría que muchos sujetos se autoadscriben enfáticamente, porque saben que es la condición para el reconocimiento legal de sus derechos. En efecto, el Código otorga derechos específicos a aquellas personas que define como poseedores, entre ellos el de usucapión o prescripción adquisitiva, que permite a poseedores con ánimo de dueño obtener el derecho de propiedad sobre la tierra poseída al cabo de un lapso determinado (usualmente veinte años). Sin embargo, más allá de servir al propósito de la defensa de los derechos territoriales, esta forma de designación proveniente del Código Civil adolece de limitaciones análogas a las que presenta la clasificación censal: por un lado, muchas formas de apropiación diferentes pueden calificar desde el punto de vista jurídico como posesión,³ y por el otro, muchas veces las formas de apropiación vigentes en la práctica no son reconocidas por los tribunales como posesión (Barbetta 2009, 2014).

¹ La gran presencia de EAP-sld, y su insuficiente registro en los censos, no es una realidad exclusiva de Santiago del Estero, sino que atañe también a otras provincias (Paz 2021).

² Las explotaciones con límites definidos se clasifican en el Censo de acuerdo a la forma jurídica de la tenencia (propiedad, arriendo, aparcería, etc.); para las EAP-sld se registra lo que se llama la “unidad mayor” dentro de la cual presuntamente se inscribiría la EAP-sld, que para el Censo puede ser o bien una propiedad privada, una tierra fiscal, o un campo comunero.

³ La definición que establece el Código Civil (art. 1928) es deliberadamente amplia: “Constituyen actos posesorios sobre la cosa los siguientes: su cultura, percepción de frutos, amojonamiento o impresión de signos materiales, mejora, exclusión de terceros y, en general, su apoderamiento por cualquier modo que se obtenga”.

En la literatura existente la cuestión de las formas de apropiación del territorio no emanadas del derecho estatal en Santiago del Estero ha sido discutida por lo general desde el punto de vista de su precariedad jurídica, en el contexto de los numerosos conflictos que en las últimas décadas han enfrentado a presuntos propietarios privados con la población que habita y utiliza desde hace generaciones las tierras que aquellos pretenden (Durand 2009, De Dios 2012, Desalvo 2015, Sacchi y Ledesma 2020, entre otros; ver ya Bilbao 1967:174-175, y para una contextualización histórica, Farberman 2016, 2019). En este sentido se ha hablado de un proceso de cercamiento (Gómez Herrera *et al.* 2018) o de acumulación por despojo (Domínguez y Estrada 2013), y se han estudiado también varios otros aspectos de aquel proceso, como la movilización de memorias e identidades y los procesos de etnogénesis (Suárez *et al.* 2024; Concha Merlo 2021; Bonetti 2020) o la interacción de los conflictos por tierras con el proceso de deforestación y las políticas ambientales que a él se refieren (Jara 2014, Aguiar *et al.* 2016).

Sin embargo, las modalidades de apropiación del territorio que estaban y están siendo desplazadas por ese proceso no han sido en general objeto de análisis, más allá de su calificación genérica como comunitarias o comunales. En trabajos anteriores, basados, como éste, en investigación de campo en comunidades rurales de la zona de San José del Boquerón, en el norte de Santiago del Estero, he mostrado que allí operan normas locales que organizan el uso del territorio de modos que no replican los rasgos de la propiedad privada (Langhben 2020, 2021). Por un lado, en las comunidades que he descrito los diferentes usos del territorio, o las diferentes actividades presentes en él, están sujetas a formas de organización espacial diversas y superpuestas. Por ejemplo, el uso ganadero puede ser común entre los vecinos (con uso compartido de aguadas y pastoreo libre en parte o en la totalidad del territorio), mientras que para la extracción forestal el mismo territorio puede estar dividido en parcelas de uso exclusivo de determinados individuos o familias; otras reglas pueden organizar espacialmente la actividad de caza o pesca, la instalación de infraestructuras (viviendas, corrales, represas, potreros, etc.) y así sucesivamente. A su vez, los modos en que se organiza la espacialidad de las actividades varían de una comunidad a otra. Por otro lado, mientras que la moderna propiedad privada hace coincidir en un mismo sujeto un determinado haz de derechos —los de acceso, uso, exclusión, manejo y enajenación— sobre una porción claramente delimitada de tierra (Schlager y Ostrom, 1992; cf. Galik y Jagger, 2015), en otros contextos normativos, y específicamente en los que he descrito, estos derechos pueden estar distribuidos de diversos modos en varios sujetos individuales o colectivos, y

regulados de modos específicos; por ejemplo, los derechos individuales de uso pueden estar sujetos a derechos comunitarios de acceso o de manejo, y la transmisión de esos derechos por compraventa puede estar excluida.⁴

Por su parte, Salvi, Fonzo Boláñez y Flores (2023) han analizado recientemente el caso de los “encierros comunitarios” existentes en Santiago del Estero (especialmente en los departamentos Figueroa y Moreno), mostrando cómo también los derechos de los sujetos que participan de esos encierros están organizados según modos que difieren de los que establece la normativa estatal con respecto a la propiedad. Buscan con ello nutrir una “crítica del instituto de la propiedad” abogando por una teoría “plural e historizada” de las propiedades. El caso de estos encierros comunitarios es interesante porque pone sobre el tapete la cuestión de la interacción entre normas locales y derecho estatal. La acción misma de “encerrar (en concreto, alambrar) una tierra comunitaria puede describirse como una estrategia de “contracercamiento”, mediante la cual se produce un “acto posesorio” legible para el aparato de justicia, contribuyendo a una cierta seguridad de esa posesión (Gómez Herrera 2019; Villalba, Gómez Herrera y Paz 2020). Incidentalmente, para el Censo Nacional Agropecuario estos encierros dejan de ser EAP-sld y pasan a computarse entre las explotaciones con límites (De Dios, Paz y Rossi 2020). Por otra parte, se trata de un tipo de casos bastante excepcional, ya que la totalidad de los encierros comunitarios registrados suma unas 125 mil hectáreas (ibid.).

En resumen, los antecedentes descriptivos y analíticos referidos al problema que nos ocupa son relativamente escasos si nos circunscribimos a Santiago del Estero y, más generalmente, a la Argentina. En la literatura internacional, en cambio, existe un cúmulo considerable de estudios sobre regímenes de apropiación de la tierra y derechos territoriales de fuente no estatal, especialmente en su interacción con el derecho estatal, que se analiza de preferencia desde el marco del pluralismo jurídico (Alden Wily 2016, 2018; Le Roy 2011, 2016; F. von Benda-Beckmann 2014; Scott 1998), análisis que también abundan para otros países latinoamericanos (Aragón Andrade 2007; Eguren *et al.* 2008; Luna Acevedo 2016; Sauls *et al.* 2022). Estos trabajos nos ofrecen herramientas conceptuales y metodológicas valiosas, pero que

⁴ En los casos que he estudiado los derechos se obtienen únicamente por herencia o, con limitaciones, por matrimonio, pero no se encuentra la práctica de una transmisión de derechos por vía de la venta, ni siquiera bajo la forma de “cesión de derechos y acciones” que en otras zonas de Santiago opera muchas veces como un sucedáneo de la transmisión de un derecho de propiedad pleno, permitiendo la existencia de un mercado de tierras en un contexto de precariedad generalizada de los títulos (Langhben, 2021).

necesitan ser afinadas para el caso que nos ocupa, porque en su mayoría las situaciones empíricas a las que hacen referencia se caracterizan por un grado de reconocimiento mucho mayor por parte de los estados a las normas de origen no estatal y, muchas veces, por una formalización mucho mayor de los derechos de origen no estatal (a través de autoridades religiosas, formas de autogobierno comunitario, etc.). Esto modifica la cualidad y visibilidad de los materiales empíricos disponibles, que suelen incluir detalladas discusiones de las normas de origen no estatal en la documentación de procesos realizados en tribunales estatales, léxicos y doctrinas de derecho no-estatal consolidadas y documentadas (por ejemplo, en tradiciones de derecho religioso), etc., y a la vez plantea problemas específicos como las maneras en las que se negocian las tensiones entre diferentes tipos de normas reconocidas como derecho por el Estado (F. von Benda-Breckmann 2014). En nuestro caso, donde estamos frente a normas enteramente no-escritas y no reconocidas por el derecho estatal, la investigación sólo puede proceder mediante un trabajo de campo basado en entrevistas y observación, lo que plantea dificultades teóricas y metodológicas específicas, que abordo en la siguiente sección.

En cierta medida, estas dificultades resultan sintomáticas de un que obstaculiza la posibilidad de pensarlas y verlas. En efecto, la configuración del control sobre la tierra y las disputas en torno a ella han estado signadas en nuestro continente por desigualdades persistentes y violencias estructurales (Kay 2001). Originadas en los procesos de colonización y conquista, estas condiciones se perpetúan a través de las dinámicas de la dependencia y de lo que se ha llamado la colonialidad del poder (Quijano 2000; Blanco 2016); las formas de exclusión étnico-raciales, en especial las codificadas en torno a las concepciones de lo indígena (Iturralde 2005; Concha Merlo 2021); y las relaciones patriarcales que, entre otras cosas, estructuran el acceso a la tierra y el control sobre los territorios (Deere *et al.* 2011; Ojeda 2021). La escasez de estudios sistemáticos sobre las formas de apropiación del territorio no emanadas del derecho estatal ni reconocidas por él forma parte de un contexto de desigualdad que tiende a invisibilizarlas.

Nota teórico-metodológica

Anteriormente (Langbehn, 2021) caractericé las normas locales de uso del territorio en la zona de estudio como implícitas y en su mayor parte inferenciales (Macdonald 1986, 2011; Le Roy 2011, 2016). Siguiendo a Macdonald (1986) una norma es “explícita” cuando emana de una autoridad habilitada para producirla (ya sea instituida en virtud del derecho estatal o por

tradiciones o acuerdos locales); lo opuesto es una norma “implícita”, cuyo origen y eficacia son o bien de carácter puramente habitual, o bien surgen de acuerdos *ad hoc* entre las partes interesadas. Esta distinción se refiere entonces al origen y modo de vigencia de la norma en cuestión. A su vez, una norma es “formulada” cuando está expuesta mediante una proposición o fórmula de sentido presuntamente transparente que vincula determinadas condiciones a determinadas consecuencias; en caso contrario, es una norma “inferencial”. Las normas inferenciales pueden no estar expuestas en forma verbal, operando en el plano de lo sobreentendido, o bien exponerse en principios o conceptos generales (“interés común”, “debido respeto”, etc.) a los que se atribuye fuerza normativa, pero no un sentido transparente e inmediatamente aplicable.⁵ Esta segunda distinción se refiere entonces a la cualidad lógica de las normas.

Sin embargo, es necesario distinguir entre la descripción de regularidades en las conductas y la descripción de normas que prescriben o prohíben determinadas conductas. Bourdieu (1986, 2007) recalca que la existencia de regularidades observables en las prácticas no autoriza a postular que éstas surgen de la aplicación de reglas generales, sino que pueden ser la manifestación de un “sentido del juego” incorporado como *habitus* o “sistema de disposiciones a la práctica” que produce conductas regulares pero “no tiene su principio en una regla o una ley explícita” (Bourdieu 1986:40). No obstante, esta advertencia no excluye la existencia de normas que presuntamente regulan las conductas, sino que señala que esas normas no deben tomarse como descripción de las conductas efectivas, que pueden relacionarse de diversas maneras con aquéllas. Para estudiar la relación entre estos dos órdenes es necesario, en todo caso, poder describir ambos.

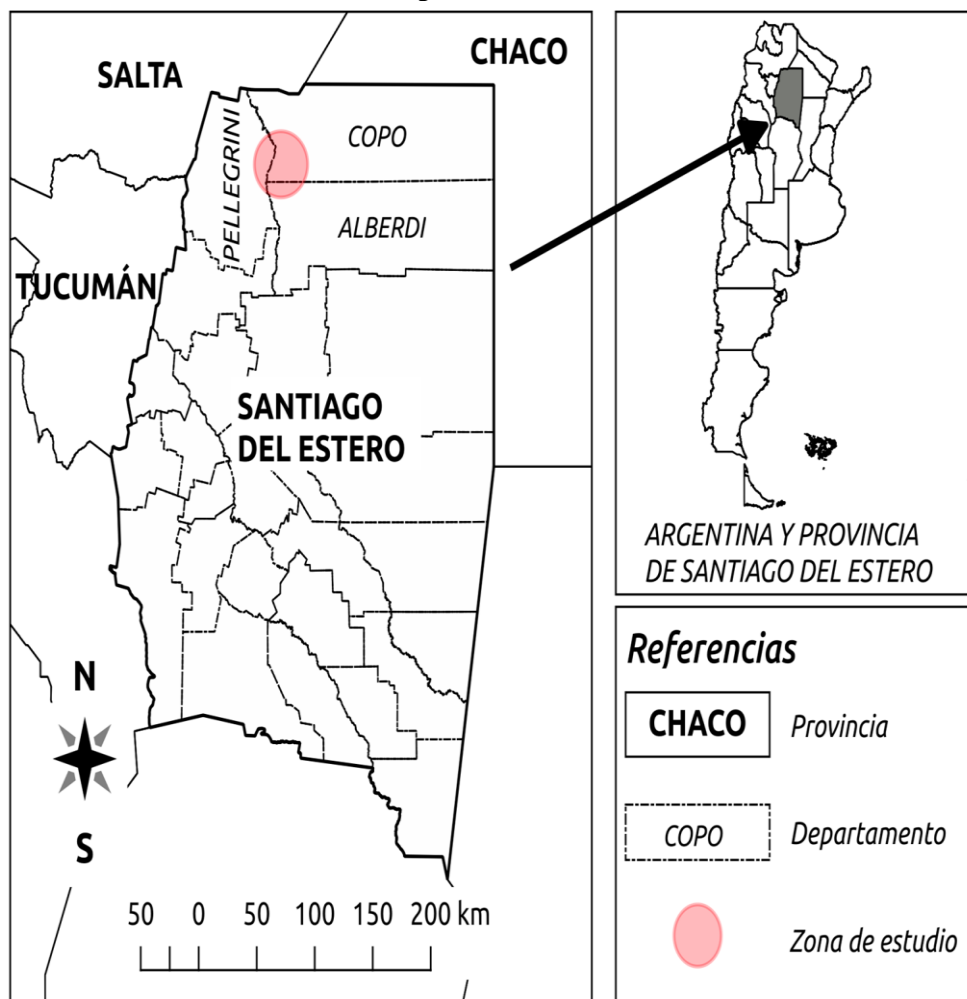
Ahora bien, cuando se trata de normas de tipo inferencial e implícito, en las que no existe una formulación públicamente vinculante de la norma y la investigación debe inferir o construir las normas a partir de la observación de las conductas y las interacciones, la distinción que propone Bourdieu entre regularidades de las conductas y obediencia a normas parece entrar en

⁵ Las normas explícitas, por ejemplo, las del derecho estatal, tienden a ser formuladas, pero pueden ser inferenciales. Un buen ejemplo de esto se halla en el artículo 1928 del Código Civil, citado más arriba (nota 3): al calificar como acto posesorio el “apoderamiento” de la cosa “por cualquier medio que se obtenga” el legislador establece un principio general cuyo sentido concreto queda librado a la apreciación, por parte de quien aplica esa norma, de circunstancias que ésta no prevé ni enumera. Ello no quita que posteriormente la jurisprudencia, en la medida que de sus decisiones individuales se deriven cánones o normas de sentido general, pueda crear normas formuladas que codifican el sentido que debe darse a aquella expresión.

tensión. La pregunta que puede plantearse, en efecto, es si es posible distinguir en este caso entre un plano normativo y un plano de los hábitos y estrategias que generan las conductas. Una respuesta a esta duda puede provenir de las descripciones que nuestros interlocutores en el campo hacen de las normas a las que dicen ajustar sus conductas. Pero podría argumentarse que esto solamente endosa el problema a nuestro interlocutor, que eventualmente construye (quizá incluso inducido por la pregunta y el interés del investigador) una descripción en términos normativos de una conducta que en estado bruto es puramente habitual o responde a un cálculo estratégico. Más allá de los méritos que pueda tener esta objeción, otro abordaje, que es el que sigo en este trabajo, consiste en prestar atención a los conflictos que se suscitan por la apropiación del territorio y a los modos de resolverlos, en el caso de sujetos que no recurren para ello al derecho estatal. En estos conflictos se pone de manifiesto una discrepancia entre las conductas efectivas y las normas que presuntamente regulan esas conductas, y esta discrepancia es tematizada en la interacción entre los sujetos. Vale decir que aquí se manifiesta la vigencia social de la distinción que nos interesa entre el plano normativo y la conducta efectiva. Ciertamente, es posible preguntarse aún si las normas que se invocan en el contexto de un conflicto (un “uso secundario” de la norma, en términos de Griffiths 2014) son efectivamente aquellas cuya representación condiciona la conducta de los actores en primer lugar (un “uso primario”, para ese autor). Pero esta pregunta pertenece más bien a una filosofía de la acción, y por cierto no atañe solamente a las normas inferenciales e implícitas, sino que puede extenderse a las normas en general. Para nuestros fines lo relevante es que los sujetos reconocen que hay un orden normativo que presuntamente regula sus conductas, que apelan a él en caso de conflictos, y que el modo en que lo hacen nos permite entender algo acerca de ese orden normativo y su vigencia.

Por cierto, como enseña Merlinsky (2014), el conflicto opera no sólo como “revelador”, poniendo a la vista aspectos de la sociabilidad que en otros momentos operan en forma tácita (en este caso, las normas), sino que en el mismo conflicto se renegocian, reafirman o revisan los arreglos que estructuran las relaciones, lo que nos permite entender a la vez algo acerca de cómo éstos se originan y obtienen su vigencia.

Mapa 1: zona de estudio



Mapa 1: Zona de estudio dentro de la provincia de Santiago del Estero y ubicación de ésta en Argentina. Fuente: elaboración propia con datos del Instituto Geográfico Nacional y software QGIS.

En términos metodológicos, propongo seguir el hilo de una serie de pequeños relatos sobre conflictos de mayor o menor envergadura ocurridos entre vecinos. Registré estos relatos durante mi trabajo de campo en la zona de San José de Boquerón (en el vértice de los departamentos Pellegrini, Copo y Alberdi, provincia de Santiago del Estero: ver Mapa 1) entre 2019 y 2023. Durante 2019 realicé una estadía de siete meses en la zona, frecuentando asiduamente tres parajes rurales y visitando de manera esporádica muchos

otros, lo cual me permitió generar vínculos de confianza y amistad con un buen número de personas, en especial porque ya había trabajado previamente allí como técnico en 2017 y 2018. La actividad de campo se vio interrumpida luego por la pandemia de Covid-19, reanudándose desde 2022, aunque ya no con estadías prolongadas, sino con salidas más breves. La ecóloga Patricia García participó en gran parte del trabajo de campo, realizando investigaciones paralelas y aportando observación atenta y discusión crítica. El foco de mi investigación en la zona se refiere precisamente a las normas locales de uso del territorio, que he indagado mediante entrevistas, recorridas por el territorio en compañía de sus habitantes, participación en actividades laborales, de ocio y de defensa territorial, análisis de documentos referidos a proyectos de desarrollo ejecutados en las comunidades y conversaciones informales. Los relatos sobre conflictos que aquí reporto surgieron mayormente en situaciones de diálogo más o menos imprevistas, en parte debido a que no se encontraban en el foco de mi interés inicial. En general he prescindido del grabador en las entrevistas y conversaciones porque, al abordar un tema delicado como lo es la tenencia de la tierra, muchos interlocutores prefieren que no quede registro grabado, aun cuando den su consentimiento para ser entrevistados; registré los relatos por escrito en notas de campo a la primera oportunidad.⁶ Presento aquí los casos en el orden que estimo más conducente a la construcción de mi argumento, que se relaciona con su creciente complejidad, aunque no tengo un criterio operativo para definir esta última. Los nombres de lugares y personas son ficticios, para resguardar su identidad, salvo los de ciudades y poblados principales. Uso nombres y topónimos verosímiles y no descarto que existan en la provincia otros parajes o personas con los mismos nombres.

Caso 1: El deslinde de Eduardo. Churqui Bajada, 2019

Cuando llegué a la zona de estudio, mi intención era estudiar las formas de organización espacial de las actividades (“¿quién puede hacer qué en qué lugar?”), más que los procesos a través de los cuales ellas habían surgido y mantenían su vigencia. En Churqui Bajada me interesaba la configuración lineal del poblado y el parcelamiento del territorio en franjas perpendiculares al río (Mapa 2). En efecto, todas las casas, como también la escuela, la capilla y el club de fútbol, están ubicadas a lo largo del camino principal, que corre

⁶ Muchas veces, para mayor facilidad en el campo, utilizo “audionotas” realizadas con mi voz y el grabador en un alto del camino como paso previo al registro escrito.

paralelo al río por fuera de la zona anegadiza. Junto a las casas están las instalaciones como corrales, chiqueros y galpones. Esta distribución permite que cada casa (o grupo de casas perteneciente a la misma familia) tenga su salida al río, donde el ganado va a abreviar todos los días. A cada casa o grupo de casas corresponde una parcela en forma de franja; los vecinos se reconocen recíprocamente el uso exclusivo de ésta para los fines de la explotación forestal (se produce principalmente carbón vegetal), mientras que el ganado circula libremente en la mayor parte del territorio. Sin embargo, en los últimos diez o quince años varios vecinos, entre ellos Eduardo, fueron alambrando gradualmente sus franjas, instalando sucesivos potreros desde las casas hacia el fondo, para manejar mejor sus animales.

Pero el aspecto conflictivo del proceso de parcelamiento y tendido de alambres se hizo visible desde nuestra primera visita al paraje, en abril de 2019. Coincidimos en casa de Eduardo con el hermano Luis, un religioso que trabajaba en la zona, a quien conocíamos previamente;⁷ Eduardo quería mostrarle las pruebas del atropello que estaba sufriendo de parte de su vecino, don Germán. Los acompañamos hasta un punto situado a unos cinco minutos de la casa, donde se veían unos postes plantados en la tierra. En el camino, Eduardo comentó que hacía tiempo que su vecino trataba de alambrar partes que no le correspondían, y que en otra época le había quitado bastante tierra de este modo. El último episodio, que Eduardo quería mostrar a Luis, se refería al tramo del deslinde más próximo a las casas. Don Germán había intentado hacer colocar un alambrado que se internaba unos cuatro metros en la parcela de Eduardo. Después de varias discusiones, Dora, la esposa de Eduardo, había ido a la policía, y cuando vinieron los oficiales don Germán se había comprometido a no alambrar ahí; no lo hizo, pero tampoco retiró los postes, que son los que Eduardo nos muestra.

Al día siguiente volvimos al lugar para conocer el sistema de producción de Eduardo, un sistema diversificado que él muestra y explica con orgullo. Cuando describió la forma y dimensión de su tierra, le pregunté cómo se había realizado esa división. En respuesta, nos refirió cómo su padre, ya fallecido, quince años atrás había dividido su parcela en cinco franjas iguales, asignando una a cada hijo varón y reservándose una para sí mismo; las hijas mujeres, que son cinco, no estaban contempladas y solo una de ellas vive actualmente en el lugar (las otras han emigrado a Buenos Aires y Tucumán). La parcela

⁷ Conocíamos a Eduardo y a la mayoría de sus vecinas y vecinos, y también al hermano Luis, de un trabajo anterior que habíamos realizado como técnicos, pero esta fue la primera visita en el marco de nuestra estancia de investigación (uso el plural en referencia a la ya mencionada participación de Patricia García).

original tenía 540 metros de ancho, de manera que cada fracción quedaba muy angosta y alargada, de 108 m por un total de quizá 6 km de fondo.⁸

Cuando pregunto a Eduardo por la división previa, entre su padre y los otros vecinos, no tiene una respuesta: es algo que para él ya estaba así. Pero el relato de Eduardo vuelve inevitablemente al conflicto con don Germán, mientras recorremos el sinuoso deslinde que separa las parcelas de ambos. Según Eduardo, don Germán, uno de los vecinos más pudientes del lugar y uno de los primeros en comenzar a alambrar su parcela, en varias oportunidades llevó su cerco demasiado hacia el norte, “comiendo” parte de la parcela de Eduardo. En cada curva del alambrado y del camino que lo bordea, Eduardo nos cuenta cómo fue a reclamar a su vecino, cómo éste cedió y desvió su línea hacia el sur, y cómo luego volvía a porfiar en traerla más hacia el norte, hacia lo de Eduardo. Ese proceso de ida y vuelta llevó algunos años, mientras don Germán iba alambrando unos dos kilómetros. Finalmente, ambos fueron a hacer exposiciones en la policía, y cuando ésta intervino, don Germán trajo a un agrimensor, que definió la línea que debía seguir el alambrado de allí en adelante, con el acuerdo de Eduardo. Así en todo caso lo relató Eduardo. Después supe que don Germán estaba iniciando un proceso de usucapión, para lo cual necesitaba la mensura consentida por su vecino lindero. Es decir que don Germán no trajo al agrimensor solamente para resolver su desacuerdo con Eduardo, pero necesitaba resolver ese desacuerdo para poder hacer su mensura y deslinde. Si bien el proceso de usucapión no se completó, el efecto de resolver la disputa entre vecinos perduraba, aunque era frágil, como mostraba el incidente más reciente.

Lo cierto es que desde un determinado punto hacia el fondo el alambrado sigue una línea recta, que satisface a Eduardo; en la parte más antigua el deslinde se desvía considerablemente hacia el norte, describiendo varias combas. Pero ha quedado así: no se corrigió el trazado, y después de recorrerlo y relatarme los pormenores del caso, Eduardo concluye: “¡Este alambrado es la historia de mi vida, don Lorenzo!”. Más tarde, en su casa, comenta su pertenencia sucesiva a diferentes grupos y organizaciones campesinas: dice que ahí aprendió sobre sus derechos y sobre cómo defenderse. Aclara que lo dice refiriéndose especialmente a don Germán, pero también en general: ahora él ocupa una cierta posición de liderazgo en el

⁸ En rigor, la parte del territorio más alejada de las casas y del río se encuentra hace años en disputa con otros pretendidos dueños; los 6 km incluyen esa parte (que Eduardo nombra directamente como “el conflicto”: dice por ejemplo “de aquí al conflicto hay tres kilómetros, y de ahí son otros dos kilómetros y medio más”). En “el conflicto” no se han marcado parcelas ni se han instalado alambrados, y el ganado se mueve libremente.

conflicto que la comunidad tiene con un pretendido dueño que les disputa parte del territorio.

Varios son los puntos que me interesa destacar en este relato. En primer lugar, en cuanto al origen de los arreglos territoriales que encontramos en un momento dado, con sus normas de uso funcionando de manera más o menos silenciosa, de tal modo que cada vecino realiza su trabajo cotidiano sin sobresaltos o grandes imprevistos con respecto a los derechos que sus vecinos le reconocen y respetan, son producto de procesos que ocurren en tiempos “memoriales”, si vale este neologismo por oposición a la idea de costumbres o derechos que se remontan a tiempos inmemoriales. Procesos similares al que describe Eduardo, con el trazado de parcelas atribuidas a individuos o familias, pero también con la instalación de infraestructuras comunitarias que modifican la dinámica espacial de los usos, por ejemplo, pozos de agua, corrales comunes, y otras, se encuentran en muchos de los parajes de la zona.⁹ Esos procesos no necesariamente consisten en acuerdos amigables o en la aplicación indiscutida y automática de normas, sino que pueden incluir confrontaciones y conflictos, como en el caso referido. De éstos eventualmente puede surgir un nuevo arreglo espacial, admitido de buen o mal grado por los involucrados, que permite la continuidad de las actividades productivas y de la vida cotidiana. Vale aclarar, por cierto, que los arreglos no siempre surgen de situaciones conflictivas, sino que también pueden originarse de común acuerdo (ver un caso en Langhben, 2021).

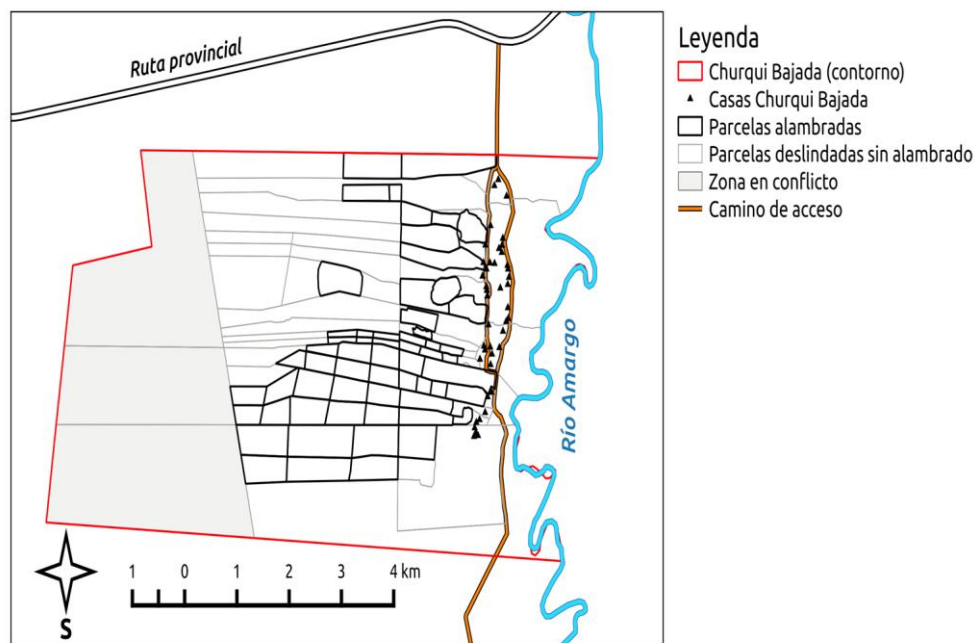
En segundo lugar, con respecto al modo en que se hacen valer las normas, observamos que no existen formas prefijadas o autoridades con capacidad de adjudicación para resolver estos conflictos, sino que éstos siguen una dinámica espontánea que se crea en la interacción. Esto no excluye que existan modos aceptables y habituales de proceder en estos casos. En este sentido, podemos observar que los sujetos exhiben una cierta disposición al desescalamiento del conflicto, cediendo en sus reclamos referidos a supuestas transgresiones del pasado a cambio de un acuerdo a futuro: en el caso relatado, si bien Eduardo considera que don Germán le ha “comido” una parte de su parcela, decide admitir que esa línea quede como está, a cambio de que a partir de un punto dado el deslinde continúe por donde él considera que es correcto. Como veremos, esta dinámica se repite en otros casos.

Por otra parte, no es raro que los sujetos recurran a personas externas para que medien en sus conflictos, especialmente a personas investidas de autoridad,

⁹ Que estos arreglos espaciales se remontan a tiempos “memoriales” no quita que la presencia de los pobladores y sus ancestros en el lugar se remontan a tiempos remotos y muchas veces inmemoriales (sobre el proceso de poblamiento de Copo ver Bilbao 1967).

como lo es en el caso relatado la policía que interviene en más de una ocasión. Ciertamente la acción de la policía en un caso como éste está guiada por el tino del funcionario para mediar en el marco de los modos de hacer locales y lograr un acuerdo entre las partes, y en la disposición de éstas de admitir su autoridad, más que en alguna potestad otorgada a ese funcionario por las leyes, que no lo facultan para dirimir conflictos de tierras. Como veremos, en otros casos ese lugar de autoridad mediadora lo ocupan sacerdotes católicos, dirigentes de organizaciones campesinas, o varias de esas personas juntas, sin facultades establecidas por el Estado; también, en ocasiones, el conflicto puede ser planteado ante una reunión de vecinos.

Mapa 2: Churqui Bajada



Mapa 2: Distribución del espacio en Churqui Bajada (nombre ficticio). Fuente: elaboración propia con datos del dominio público y de FUNDAPAZ (utilizados con autorización), con software QGIS.

En cuanto a la argumentación que Eduardo despliega para dar sustento a su reclamo, se basa principalmente en una disposición espacial considerada legítima: a cada casa le corresponde su franja perpendicular al río. Sin embargo, como éste no es recto, ese criterio inevitablemente produce

ambigüedades que tienen que negociarse caso por caso, y en efecto, como lo muestra el Mapa 2, casi todos los deslindes de Churqui Bajada tienen trazados sinuosos, cada uno con su historia. Este principio general del parcelamiento no parece haber surgido de un acuerdo explícito, o en todo caso, su origen se pierde en un pasado difuso para un sujeto como Eduardo, que sin embargo afirma con énfasis su vigencia. Más allá de ese argumento espacial, Eduardo se apoya en una caracterización moral de su vecino como altanero y atrevido, porque busca avanzar de forma unilateral sin consultar previamente a sus vecinos.

Casos 2 y 3: Extracción de madera y límites del territorio. El Mistolar, 2019

Los dos breves relatos que siguen se refieren al derecho de extracción de madera en el territorio de la comunidad de El Mistolar. El primero (caso 2) me lo refirió Milton mientras me llevaba en su moto por el monte a tomar unos puntos de GPS que serían de utilidad para la comunidad en el marco de un conflicto que ella y la comunidad adyacente de Morelo tienen con una empresa que pretende adueñarse de sus territorios (Langhben, 2019). Yo unos días antes había visto unos postes recién labrados; como sabía que esa porción de monte era de Milton, había dado aviso a su familia. Pasando por allí el 26 de agosto, Milton me contó cómo había continuado ese episodio.

Él supo enseguida quién había extraído esos postes, porque era la única persona que vivía cerca del lugar, en el territorio de la comunidad vecina de El Cercado. Fue a hablar con él, y me detalla el diálogo que tuvo: el vecino, interpelado, argumentó que esos montes quedaban mucho más cerca de su casa que de la de Milton; que él tenía derecho a trabajar cerca de su casa. Milton contraargumentó que el deslinde del Mistolar había sido ahí “desde que supimos entender”, y que el otro lo sabía y tenía que respetarlo. Además, le señaló al vecino que no era pobre, y que, al tener muchos animales y no pasar necesidad, su transgresión era aún menos justificable. Finalmente, el vecino no le devolvió los postes a Milton, pero reconoció de palabra que éste tenía razón y prometió no volver a cortar ahí. Milton no quedó muy satisfecho, pero consideraba que el caso por ahora estaba saldado.

El segundo relato (caso 3) se vincula con las consecuencias del mencionado conflicto entre las comunidades y la empresa. Ese conflicto se desencadenó en 2007 y continúa vigente; una de las medidas que tomaron de común acuerdo las dos comunidades en 2019 fue alambrar una porción del territorio en una estrategia de “contracercamiento” (Langhben, 2020, cf. Gómez Herrera *et al.* 2018). La porción que decidieron alambrar, conocida como Lote

3, era hasta ese momento de uso común de ambas comunidades; al alambrarla, se la dividía en dos partes, una correspondiente a El Mistolar, otra a Morelo, lo que ocasionó algunos conflictos entre vecinos.

El 18 de octubre de 2019 pasé a ver a Saúl, un vecino del sector sudeste de El Mistolar, para recabar algunos datos que me faltaban sobre el parcelamiento del territorio comunitario en ese sector. A esa altura de mi trabajo buscaba colmar lagunas de información, pero el dinamismo de los hechos, en este caso la instalación del nuevo alambrado, producía novedades que también era necesario registrar; un ejemplo era el caso de Saúl. Como en la parcela que él tiene al sudeste del poblado no hay quebrachos, él y sus hijos, como muchos otros mistoleños, hacía mucho tiempo extraían postes del Lote 3. Esto Saúl lo recalca: él y sus hijos han abierto muchas picadas, es visible que hace mucho trabajan allí.

Pero ahora, como se estaba alambrando a raíz del conflicto con la empresa, la gente de Morelo, en particular Reynaldo Manzano, pretendían que los mistoleños no cortaran más en la parte del territorio que ellos alambraban. Hace poco Reynaldo había detenido a los hijos de Saúl y les había hecho dejar los postes que habían cortado, diciendo que ese monte era de Morelo. Esto a Saúl lo indignaba, no sólo porque hacía mucho trabajaban ahí, sino porque, según subrayó más de una vez, no cortaban de más o “para hacerse ricos”, sino apenas lo necesario, “para la mercadería”. Por contraste, los habitantes de Morelo eran apenas ocho trabajando y pretendían mucho monte.

Además, Saúl explica que él pensaba que el alambrado era “por la tierra”, o sea, para defender la tierra de los empresarios, pero que parecía que para los de Morelo también era “por los postes”, es decir, pretendían que implicaba una marcación válida entre vecinos referida al derecho de extraer madera. Saúl dice que piensa hablar con el hermano Luis para que medie en el conflicto y consulta nuestra opinión. Le recomendamos que trate de hablar con don Reynaldo, pero él, enojado, dice que Reynaldo es el más “vivo” de los habitantes de Morelo y que lo está queriendo aventajar. Sin embargo, una semana más tarde, cuando volvemos a hablar con él, el conflicto se ha resuelto: Saúl ha ido a hablar con los hijos de Reynaldo y han convenido que los hijos de Saúl podrán seguir trabajando donde lo hacían antes.

Los protagonistas de estos dos breves relatos movilizan un conjunto de tópicos que permitirían sostener sus respectivos derechos: proximidad (el monte es más cercano a mi casa que a la tuya), antigüedad (ha pertenecido a El Mistolar desde que supimos entender/ hace mucho que trabajamos allí y hemos abierto picadas), necesidad (si tuvieras necesidad, podría justificarse hasta cierto punto la transgresión/ no cortamos para enriquecernos sino para

la mercadería). Si bien esos argumentos en sí no bastan para dirimir las disputas, muestran el tipo de razones que los sujetos están dispuestos a dar y aceptar como justificación de sus pretensiones. Y muestran ante todo que, como supuesto de base, admiten que la extracción de madera en un determinado lugar está reservada a determinadas personas y que no se trata de un recurso de acceso libre (en el sentido de Ostrom 1990).

Otro punto interesante es que Saúl concibe el derecho de extracción como separable de “la tierra” en algún sentido. Quizá sea necesario entender el derecho a “la tierra” como un derecho que se puede oponer específicamente a los empresarios (que pretenden, justamente, la tierra), mientras que los derechos de uso del monte se regulan entre vecinos. De aquí se derivaría que diferentes tipos de derechos operan en relación con determinados sujetos y regulan diferentes objetos (“la tierra”, “los postes”), lo que describe una situación de pluralismo normativo. Una acción que las comunidades realizan de común acuerdo para generar determinadas consecuencias en uno de los órdenes normativos involucrados (el derecho estatal) no debería, según Saúl, acarrear consecuencias en el otro (las normas locales de uso), y pretender que lo haga es pasarse de “vivo”. También aquí, finalmente, el conflicto se resuelve en forma amigable, y el derecho de los hijos de Saúl es reconocido; la mediación de una autoridad externa, en este caso el hermano Luis, el religioso católico (aunque Saúl sea evangélico), no se llega a concretar, pero se considera.¹⁰

Caso 4: El uso del espacio dentro del poblado. Quenti Pozo, 2023

El siguiente relato (caso 4) es el último que he registrado, de entre los que aquí presento, y me permitió cristalizar la reflexión sobre el material de 2019. En febrero de 2023 había ido de visita a Quenti Pozo, a una hora de moto por caminos de tierra hasta la ruta pavimentada más cercana. A raíz de una lluvia torrencial que hacía imposible mi regreso tuve que pasar la noche en casa de Ronny y Alma; no pudimos dar aviso a mi compañera porque la única conexión de internet en el paraje es la del tío Shinfu, pero Ronny no puede usarla porque está en malos términos con él. Mi visita, más que a la observación y al registro apuntaba a acordar trabajo de investigación futuro,

¹⁰ Vale notar que también Patricia y yo, si bien no somos llamados a mediar, en alguna medida ocupamos un rol de autoridad cuya validación nuestros interlocutores buscan o cuyo punto de vista quieren recabar; de hecho, los relatos que aquí reproduzco se nos ofrecen en alguna medida como alegatos, solicitando nuestra reacción, que se espera favorable. Esta posición, si bien puede ser subjetivamente incómoda, probablemente favorezca el acceso a tales relatos.

y el relato me lo ofreció Ronny como explicación o disculpa por esa imposibilidad de dar aviso.

La historia es la siguiente: en algún momento el tío Shinfu decidió alambrar una porción de tierra junto a la represa comunitaria. Según Ronny, esa tierra es de la comunidad y Shinfu no debía haberla alambrado, pero los demás lo iban a tolerar. Ronny, por su parte, puso como condición que el tío dejara un paso de aproximadamente tres metros de ancho entre ese alambrado y otro cerco que ya existía, para que pudieran transitar sus vacas, que de lo contrario habrían tenido que dar un rodeo largo para llegar a los corrales. Llegaron a ese acuerdo, pero cuando se puso a alambra, el tío trató de dejar un espacio de un metro y medio aproximadamente. Entonces Ronny fue a plantear su reclamo a una reunión con la comunidad, y cuestionó el derecho del tío a alambra ese espacio común, violando además el acuerdo que tenía con él. En la reunión estaban presentes el padre Martín (un sacerdote) y Alberto Frías, un dirigente de una organización campesina. Finalmente, la asamblea reunida decidió que el tío no debía construir ese alambrado, y desde entonces está en malos términos con Ronny.

Vale la pena mencionar que la asamblea no fue convocada por Ronny, sino que inicialmente se estaba llamando a un encuentro sin convocar a toda la comunidad, para tratar otros temas. Cuando Ronny supo de la reunión, llamó a los demás miembros, en especial a los jóvenes; se presentaron todos, y él planteó su agravio. Puede visualizarse ahí una disputa por la manera en que se hacen valer las normas y se toman decisiones en la comunidad, la cual no está explicitada porque no existe un órgano de gobierno reconocido. En esa disputa Ronny, que pertenece a la generación más joven, de algún modo forzó una decisión comunitaria en contra de su tío, que venía manejando sus relaciones de otra manera y logrando que nadie desafiara abiertamente su decisión de alambra esa porción de tierra común.

Un elemento que se suma aquí es que Ronny, que trabajó durante años en la policía (en otra provincia) y Alma, que tiene estudios de maestra y trabajó en la pastoral social de la parroquia, tienen cierto capital cultural que les permite generar una confrontación y desafiar al tío Shinfu, a pesar de que éste es más pudiente y evidentemente más poderoso en el lugar (no sólo tiene la única antena de internet, sino que además acopia los postes que producen sus vecinos y tiene un almacén o pulpería). Pese a la tensión entre ambos, otros miembros de la comunidad tienen un trato fluido tanto con Ronny como con el tío Shinfu, sin que se formen dos facciones, y varias de las personas que se han pronunciado contra el tío en aquella reunión siguen siendo clientes de su negocio o trabajando para él.

Este relato aporta como elemento novedoso el que la decisión se lleve a una instancia comunitaria. Si esto se relaciona con el hecho de que lo que está en disputa es un espacio de uso común, y no, como en los casos anteriores, derechos individuales, o si es también expresión de un nuevo modo de hacer de la generación más joven, o si es una estrategia de Ronny, que es más joven y menos poderoso que su tío y necesita apoyarse en el colectivo (y para ello convoca en especial a los jóvenes), o si todas esas razones se conjugan, no es posible decidirlo en esta instancia. Lo que vale recalcar, aunque surge también de los casos anteriores, es que no existen mecanismos formalizados o autoridades instituidas por la tradición para dirimir este tipo de disputas, ni siquiera en un caso en el que está en juego un espacio común, y además un espacio intensamente habitado como lo es el centro del poblado.¹¹ La presencia de personas externas percibidas como autoridades (el cura, el dirigente campesino) aporta solidez a la decisión, aun si esas personas son solamente testigos o mediadores y no tienen ningún poder de decidir.

En cuanto a la argumentación que Ronny reconstruye, aparecen tópicos que no encontramos en los relatos anteriores. Uno se refiere a lo individual y lo comunitario: ese espacio es “de la comunidad”, “de todos”, y no debe ser apropiado por uno. El segundo se refiere al cumplimiento de los acuerdos: el tío había llegado a un acuerdo con Ronny y no lo estaba cumpliendo. Ciertamente los tópicos que moviliza la argumentación dependen de la naturaleza concreta de la disputa, por lo cual no se trata aquí de establecer un catálogo de ellos, pero sí de reparar en que los sujetos apelan a este tipo de tópicos o principios que presumen válidos para sí mismos y para sus interlocutores, y que otorgan un sustento normativo a sus pretensiones.

Por último, también interesa señalar que Ronny y Alma pagan un costo por haber enfrentado el poder del tío, que se manifiesta entre otras cosas en que no pueden utilizar internet, lo que en un paraje como Quenti Pozo significa no tener comunicación con el mundo exterior cuando los caminos están intransitables, tal como lo experimenté yo mismo ese día.

Caso 5: Un homicidio. La Arenita, 2018

Los relatos referidos hasta aquí terminan con acuerdos más o menos consensuados. Como hemos visto, un mecanismo en ese sentido es la transacción que consiste en que la parte agraviada consiente, por una vez, que

¹¹ En un trabajo anterior (Langbehn, 2021) caractericé, para otro paraje, las diferentes normas que rigen la espacialidad del poblado y la del monte.

la otra conserve los frutos de su transgresión, a cambio de la promesa de abstenerse de reiterarla en el futuro. En el caso de Ronny y el tío Shinfu la decisión comunitaria es aceptada de mal grado por éste, que castiga a Ronny y Alma en alguna medida, aunque sin continuar escalando el conflicto y aceptando el nuevo *status quo*. Pero no todos los conflictos terminan de manera pacífica.

Apenas nos instalamos en El Ceibal a comienzos de 2019 nos relataron un homicidio ocurrido pocos meses antes. En casa de nuestra vecina Carmen, uno de nuestros primeros contactos en el lugar, vivía una chica de La Arenita, que se alojaba allí para poder cursar el secundario —y también, nos aclaró Carmen por lo bajo, por lo que había ocurrido allí. Como no sabíamos a qué se refería, nos hizo un breve relato. Se trataba de una riña entre vecinos-parientes.¹² Más allá de viejas rencillas y rencores, el motivo concreto de pelea fueron unos postes que un muchacho se había apropiado indebidamente; no me quedó claro en ese momento si se había apropiado de los postes labrados por otro o si él cortó y labró postes en la parte del territorio que correspondía al otro. Carmen nos explicó que en ese paraje tienen divididas las zonas donde unos y otros pueden sacar madera: el territorio está dividido en dos mitades, que corresponden a las dos ramas de la familia; también aclaró que la actividad del poste es importante en la economía del lugar. Lamentaba mucho el hecho de que don Roque, justamente el más centrado y serio de la familia según ella, hubiera terminado matando a otra persona. Ella no podía imaginarlo haciendo algo así, pero dice que fue en defensa propia, porque él fue a reclamar sus postes y los otros lo agredieron; de todos modos, acota, fue armado con una escopeta.

Sobre el mismo caso oímos luego comentarios en varias oportunidades, porque había causado mucha conmoción. Al paraje mismo no fuimos, porque concentramos nuestra investigación en lugares menos distantes. Sólo hacia el final de nuestra estadía registré un relato de fuente más directa, en el contexto de la conversación con Saúl a la que ya hice referencia (caso 3). La esposa de él, María, es oriunda de La Arenita; es hermana de Roque, que cometió el homicidio, y tía de Juan, el muerto. Cuando Saúl tocó el tema de esa pelea, ella se sumó a la conversación y entre los dos nos relataron su versión de los hechos.

¹² En muchos parajes de la zona toda la población está formada por las ramas de una sola familia, con incorporación de integrantes de otros lugares por matrimonio en cada generación — generalmente mujeres, ya que la tendencia es que éstas se muden al paraje de sus esposos, y no a la inversa, aunque hay excepciones (ver Langbehn, 2021).

Roque, según nos cuentan, nunca se metía en problemas, por ejemplo en las riñas que a veces suceden en los bailes o después de los partidos de fútbol. Juan, en cambio, tenía varios antecedentes de haberse metido en líos; además de protagonizar ese tipo de riñas era conocido por robar ganado, incluso atacando a tiros a los dueños cuando trataban de impedirlo. “No le tenía miedo a nadie”, dice Saúl entre consternado y admirado. Por diversos comentarios recibidos durante mi trabajo de campo yo conocía la fama de cuatreritos y de violentos que tenían los habitantes de La Arenita; Saúl y María aclaran que eso se refiere a los primos y sobrinos de ella, y afirman que éstos siguen robando animales, pero que ya no son tan violentos y atrevidos porque han perdido a su cabecilla.

La discusión por los postes que terminó en la muerte de Juan venía de años atrás, y ya había habido reclamos anteriores, no sólo de Roque, sino también de otros vecinos. El episodio mismo del homicidio, tal como lo relatan, me resulta confuso. Saco en limpio que además del muerto y del homicida (que fue a interpelar al otro en el lugar donde tenía los postes) participaron del hecho al menos dos hombres más, que trataron de mediar. También que la muerte no se produjo en el primer disparo, que Roque primero había tirado a las piernas de Juan, hiriéndolo, y se estaba retirando, pero que Juan intentó seguirlo e hizo un gesto con su arma. Fue entonces que Roque le tiró al pecho, matándolo casi en el acto. Roque fue a presentarse a la policía en Santos Lugares, de donde lo llevaron a Campo Gallo y luego a Santiago; allí lo tienen preso hace un año a la espera de una sentencia. María dice más de una vez: “pero siempre lo visitan”.

De los relatos sobre este hecho me interesa remarcar dos aspectos. Uno, que se trata de un hecho excepcional y se lo relata como tal. Habitualmente, como lo muestran los casos anteriores, operan dinámicas de desescalamiento. Por otra parte, hemos oído de casos en los que el conflicto cobró mayor intensidad, sin llegar a un derramamiento de sangre; por ejemplo, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, uno de los actores convoca a varios otros para ejercer un cierto grado de intimidación sobre su rival, o también (con el apoyo de otros) llega a dañar infraestructuras de éste, como alambrados o galpones. Estos casos no los he reportado aquí porque sólo obtuve relatos de terceras personas sin vinculación más o menos directa con ellos. Lo relevante para nuestro tema es que se relatan grados intermedios de escalada del conflicto, que luego terminan, con todo, en algún tipo de acuerdo. El desenlace luctuoso del episodio aquí referido es relatado como una excepción y como una desgracia, y en los siete años que visito la zona es el único caso semejante del que tuve noticia.

El segundo aspecto es la valoración moral que hacen del hecho las personas que lo relatan. Remarcan que el homicida es un hombre “serio”, que “nunca se metía en problemas”, o que era “buenito”, como se expresó otra interlocutora; el hecho de que se presentara voluntariamente a la policía también abona esta valoración. El muerto, en cambio, era pendenciero, se metía “en líos”, y “no le tenía miedo a nadie”; no solamente don Roque, sino varias otras personas, tenían cuentas pendientes con él. La valoración, entonces, no se ciñe específicamente al hecho del homicidio, cuyos detalles, por otra parte, son difíciles de reconstruir, sino a toda una conducta de vida. Ante ese telón de fondo, el asesinato es comentado más con sorpresa y pena que con indignación (debo aclarar que no he recabado voces de personas allegadas del difunto, pero sí de personas “neutrales”, sin vínculos directos, como Carmen y otras, además del relato más directo, pero también más interesado, de María).

El modo de vigencia de las normas locales: conclusiones e interrogantes

El conjunto de relatos aquí referidos permite proponer algunas conclusiones y plantear algunos interrogantes. En primer lugar, con respecto a la distinción entre el plano normativo y el de las conductas efectivas, que aparecía como problemática cuando se trata de normas implícitas e inferenciales, puede observarse en estos relatos que los sujetos no ponen en duda que hay normas que indican quién puede extraer sus postes de qué lugar, cómo deben delimitarse las zonas de uso particular, etc., aun cuando las situaciones mismas que se relatan pongan en evidencia que esas normas no siempre se cumplen, o son objeto de disputa. Es decir que la distinción que nos interesa aparece tematizada por nuestros interlocutores y resulta relevante en su interacción. En este sentido, lo primero a retener es que las normas inferenciales e implícitas son propiamente normas, es decir, tienen carácter imperativo para los sujetos que se consideran sometidos a ellas: no se trata meramente de regularidades observables en las conductas, producto del hábito o del cálculo estratégico.

En segundo lugar, tratemos de repasar lo que nos enseñan los relatos acerca del modo en que existen y operan estas normas inferenciales e implícitas. Si hemos dicho que la distinción entre normas formuladas e inferenciales atañe a su cualidad lógica, ¿qué podemos decir acerca de ésta a partir de los argumentos que despliegan los sujetos en los conflictos que relatan? Y por otro lado, si hemos dicho que la distinción entre normas explícitas e implícitas se refiere a su origen y modo de vigencia, ¿qué nos dicen los relatos acerca

del origen de estas normas implícitas, ya que no emanan de autoridades legitimadas para producirlas? ¿cómo se las hace valer, siendo que no hay autoridad con potestad para aplicarlas?, y en definitiva, ¿qué les otorga su validez y reconocimiento?

Las normas que los sujetos invocan se concretizan en atribuciones de derecho específicas, que indican “quién puede hacer qué, con quiénes, bajo qué restricciones y condiciones en cada lugar” (Le Roy 2016: 614).¹³ Sólo la memoria viva de los sujetos involucrados tiene registro de estos derechos que reclaman y se reconocen recíprocamente. Hay en muchos casos marcas de delimitación en el territorio, como picadas de deslinde o en algunos casos alambrados, pero sólo los involucrados saben qué significan y a quiénes corresponden: pensemos en el valor que Saúl (caso 3) atribuía al alambrado recién instalado, que según él era “por la tierra” pero no “por los postes”; más allá de que esto último estaba en disputa, queda claro que el sentido del alambrado no es un dato inmutable, sino que depende del valor que los sujetos le atribuyen.

No obstante, en situaciones de conflicto los sujetos despliegan una argumentación que hace aparecer las atribuciones concretas de derechos como expresión de un orden normativo más general. Hemos observado que movilizan para ello una serie de tópicos, como el de la antigüedad del derecho alegado, el del cumplimiento de los acuerdos previos, el de la necesidad económica que tiene el sujeto de realizar determinada actividad, el de la relación espacial (proximidad) entre la vivienda de un sujeto y el lugar donde pretende realizar su actividad, y el del respeto de lo común, que no debe ser apropiado en forma individual. A partir del material episódico y fragmentario presentado aquí no pretendo abarcar la totalidad de tópicos disponibles para este tipo de argumentación. Lo que me interesa subrayar es que, si bien las normas referidas a la apropiación del territorio y del monte son inferenciales, ello no quita que los sujetos tengan conciencia de ellas como parte de un orden normativo vinculante para ellos y para sus interlocutores, y están dispuestos a dar y recibir razones que sustentan sus pretendidos derechos a partir de tópicos generales. Los derechos concretos no surgen deductivamente de éstos, pero los instancian o ejemplifican. Los tópicos expresan de algún modo el “paraguas” normativo bajo el cual los sujetos se paran, la convicción de que

¹³ La lectora o lector atento habrá notado que los derechos territoriales que se ponen en juego están atribuidos a varones, y que en las disputas referidas intervienen principalmente varones. Sería de gran interés iluminar con más detalle el diferente tratamiento que las normas locales hacen de varones y mujeres y sus respectivos derechos (indicaciones muy generales se encuentran en Langbehn, 2021).

entre ellos rige un orden que es fundamentalmente justo y válido, que se expresa en ese tipo de máximas generales y se concretiza en atribuciones de derecho específicas que indican quién tiene derecho a hacer qué, en qué lugar y bajo qué restricciones.

En cuanto al origen de estas atribuciones de derecho específicas, que constituyen los arreglos espaciales vigentes, los sujetos, como hemos visto, muchas veces no lo conocen con certeza: las cosas fueron así “desde que supimos entender” y así deben continuar. No obstante, también hay casos en los que se puede señalar un acuerdo inicial que les da origen, por ejemplo, una división del territorio en parcelas de uso forestal realizada de común acuerdo en un momento dado (Langhben, 2021). Y hay casos en cierto modo intermedios, en los que no hay memoria de un acuerdo inicial pero sí del origen gradual y reciente de un determinado uso considerado legítimo, como en el caso del parcelamiento y alambrado de Churqui Bajada, referido aquí (caso 1). De cualquier manera, el modo en que se origina una determinada atribución de derechos provee dos de los principales tópicos que los sujetos movilizan para sustentar la legitimidad de sus pretensiones: el de la antigüedad del uso disputado y el de los acuerdos previos que deben ser cumplidos.

Más allá del origen que atribuyan a las normas, los sujetos tratan de hacerlas valer cuando consideran que sus derechos están siendo vulnerados (así lo hacen, al menos, en los casos aquí referidos; quedaría por analizar qué sucede cuando los sujetos no reaccionan frente a lo que perciben como una vulneración de sus derechos, una situación que, sin duda, también es frecuente). No cuentan para ello con formas rígidamente pautadas, aunque de los relatos parecen desprenderse algunos patrones recurrentes, que quizá haya que interpretar a su vez como normas que prescriben los modos aceptables en los que deben resolverse los conflictos entre vecinos. Estos modos permiten invocar un derecho y restablecer o renegociar de manera generalmente pacífica la vigencia de las normas; el carácter excepcional del hecho de violencia referido ilustra, por contraste, esta afirmación.

Como hemos visto, el diálogo y la argumentación ocupan un lugar prominente en este contexto. Los sujetos comienzan por hablar con el vecino que consideran que transgrede sus derechos y plantear su reclamo mediante argumentos. Con esto muchas veces parece bastar para que quede restablecido el acuerdo normativo (casos 2, 3), pero si no es así, existe la posibilidad de convocar a terceros que intervengan como mediadores y testigos de ese acuerdo. No se atribuye a éstos poder de arbitraje o de decisión; su función, más bien, es la de reforzadores simbólicos del acuerdo de las partes y, por

extensión, del orden normativo local. En este sentido, el hecho de que se llame a mediar a autoridades externas no hace mella en el carácter implícito de las normas: éstas no rigen por la sanción de esas autoridades, sino por el reconocimiento de las partes involucradas y de esos mediadores-testigos.

También hemos señalado que los sujetos recurren a dinámicas o estrategias de desescalamiento o de limitación del conflicto que permiten alcanzar esos acuerdos y restablecer el orden normativo, que resultan cruciales en un contexto donde no existen otros medios eficaces para limitar una eventual escalada hacia la violencia, y donde además muchas veces existen lazos familiares y otros vínculos sociales entre las partes en conflicto y entre sus personas allegadas, lo que hace costosa una situación de ruptura. Por cierto, la necesidad de desescalar o limitar los conflictos posiblemente signifique también que pueden perpetuarse situaciones de desigualdad o injusticia, como la que (a percepción de un observador externo) se producía en la comunidad que he llamado El Chaguaral, sin que sus integrantes quisieran desafiar el estado de cosas vigente y arriesgar una ruptura de la paz entre vecinos (Langbehn, 2020).

Entender cómo juegan los diferenciales de poder y posición social en la dinámica de estos conflictos entre vecinos, y en la atribución de derechos en general, es un punto que queda para un análisis futuro. Un aspecto insoslayable de estos diferenciales de poder pasa por las relaciones de género. Como puede notarse, las disputas aquí relatadas se producen entre varones, y esto no obedece a un criterio de selección propio del investigador, sino que, de hecho, en casi todos los casos, las normas locales atribuyen a éstos la apropiación del territorio (al menos en el espacio del “monte”, alejado de las casas), aunque pueden encontrarse en la zona de estudio unos pocos ejemplos en contrario. Esta asimetría, y las dinámicas que posiblemente la estén modificando, requerirían un abordaje específico.

En última instancia, toda la fuerza de la forma de apropiación del territorio aquí indagada y de las normas locales que la sostienen reposa sobre una suerte de acuerdo metanormativo, que consiste en la premisa de que la paz social debe ser preservada, y que para ello es necesaria la vigencia de las normas y el mutuo reconocimiento de los derechos, matizado por una cierta tolerancia a las transgresiones. Esto podría concebirse como una adhesión primaria al colectivo social que reconoce esta normatividad, que opera en el orden de lo sobreentendido e incuestionado; un sujeto socializado en ese contexto no cuestiona fundamentalmente la vigencia de estas normas o la validez de los derechos que ellas otorgan, aun si (incluso en función de ese mismo orden normativo) puede cuestionar cualquier atribución de derechos en concreto.

Quien se pone por fuera del orden normativo recibe una condena social que, como hemos visto, puede llevar incluso a la justificación tácita o franca de su muerte a manos de otro, ponderado por su conducta ejemplar. Sin duda, antes de este desenlace extremo y excepcional, un sujeto percibido como transgresor sufre otros costos, por ejemplo, la menor disponibilidad de redes de apoyo solidario, que son de importancia vital en estas comunidades marcadas por la pobreza estructural y la gran distancia de los centros urbanos. También estos matices en el mutuo reconocimiento de los derechos y las sanciones difusas que operan en la imposición de las normas locales merecen un estudio ulterior.

Por último, un aspecto que hace su aparición en varios de los relatos se refiere a la interacción entre las normas locales y el derecho estatal. Las maneras en que se interrelacionan esos dos órdenes normativos y en que los sujetos los movilizan alternativa o combinadamente, es decir, en último término, el problema del pluralismo jurídico que se configura en estos espacios, merece un análisis detallado. No obstante, en esta fase de mi investigación considero pertinente aislar analíticamente las normas locales que regulan el acceso, uso y control sobre el territorio para entender su funcionamiento. Como lo he señalado en la introducción, hay abundante evidencia de la fragilidad de estos órdenes normativos locales frente a las pretensiones de actores que movilizan el derecho estatal, en el marco de relaciones estructuralmente desiguales.

Bibliografía

- Aguiar, S.; Texeira, M.; Paruelo, J. y Román, M. (2016). Conflictos por la tenencia de la tierra en la provincia de Santiago Del Estero. Su relación con los cambios en el uso de la tierra. En: M. Román y M. González (Coord.). *Transformaciones agrarias argentinas durante las últimas décadas: una visión desde Santiago del Estero y Buenos Aires* (pp. 199-225). Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires.
- Alden Wily, L. (2016). Customary tenure: remaking property for the 21 st century. En M. Graziadei y L. Smith (eds.) *Comparative Property Law: Global Perspectives* (pp. 458-478). Edward Elgar.
- Aragón Andrade, O. (2007). Los sistemas jurídicos indígenas frente al derecho estatal en México. Una defensa del pluralismo jurídico, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XL, núm. 118, 9-26. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2007.118.3905>.

- Barbetta, P. (2009). *En los bordes de lo jurídico. Conflictos por la tenencia legal de la tierra en Santiago del Estero*, tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires.
- Barbetta, P. (2014). Aportes a la cuestión jurídica campesina en la Argentina del agronegocio, *Trabajo y sociedad*, 22, 5-14. <https://www.unse.edu.ar/trabajosociedad/22%20BARBETTA%20Cuestion%20juridica%20campesina.pdf>
- von Benda-Breckmann, F. (2014). ¿Quién le teme al pluralismo jurídico? En A. Guevara Gil y A. Gálvez Rivas (Comp. y trad.). *Pluralismo jurídico e interlegalidad: textos esenciales* (pp. 41-88). Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ), Dirección Académica de Responsabilidad Social (DARS), Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Bilbao, S. (1967). Poblamiento y actividad humana en el extremo norte del chaco santiagueño. *Cuadernos del Instituto Nacional de Antropología*, 5, 143-192. <https://revistas.inapl.gob.ar/index.php/cuadernos/article/view/326>.
- Blanco, J. P. (2016). Teoría de la dependencia y colonialidad del poder. Dos ángulos de una misma dominación. *Revista San Gregorio (Ecuador)*, 11(1), 6-17.
- Bonetti, C. (2020). Memoria, historia e identidad en el contexto de conflictos territoriales: El caso de Pozo del Castaño, Santiago del Estero, *Revista del CISEN Tramas/Maepova*, 8(1), 51-65. <http://revistadelcisen.com/trasmaepova/index.php/revista/article/view/42>.
- Bourdieu, P. (2007). *El sentido práctico*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Bourdieu, P. (1986). Habitus, code et codification. *Actes de la recherche en sciences sociales*, 64, 40-44. <https://doi.org/10.3406/arss.1986.2335>.
- Concha Merlo, P. (2021). Discursos de aboriginalidad entre los lule-vilela del MOCASE. Tensiones entre la demanda estatal de etnicidad y apertura indigenista de las identidades criollas, *Corpus* 11(1). <https://doi.org/10.4000/corpusarchivos.4600>.
- De Dios, R.; Paz, R. y Rossi, C. (2020). Censos nacionales agropecuarios, coberturas y procesos de transformación agraria en Santiago del Estero, *Realidad Económica*, 334, 123-181. <https://ojs.iade.org.ar/index.php/re/article/view/118/83>.
- De Dios, R. (2012). Ordenamiento territorial e inclusión social en Santiago del Estero, *Realidad Económica*, 268, 115-127.

- https://www.iade.org.ar/system/files/ediciones/realidad_economica_268.pdf.
- Deere, D.; Lastarria-Cornhiel, S y Ranaboldo, C. (2011). *Tierra de mujeres. Reflexiones sobre el acceso de las mujeres rurales a la tierra en América Latina*. Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra.
- Desalvo, A. (2015). Las acciones en defensa de la tierra en Santiago del Estero (1990-2012). El caso del MOCASE. *Eutopía. Revista de Desarrollo Económico Territorial*, 8, 57-74. <https://doi.org/10.17141/eutopia.8.2015.1697>.
- Domínguez, D. y de Estrada, M. (2013). Asesinatos y muertes de campesinos en la actualidad argentina: la violencia como dispositivo (des)territorializador. *Astrolabio*, 10, 489-529. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/astrolabio/article/view/2816>.
- Durand, P. (2009). *Desarrollo rural y organización campesina en la Argentina. La experiencia del Movimiento Campesino de Santiago del Estero – MOCASE*. Libros en red.
- Eguren, F.; del Castillo, L.; Burneo, Z. y Wiener, E. (2008). *Los derechos de propiedad sobre la tierra en las comunidades campesinas*. Informe técnico. Centro Peruano de Estudios Sociales.
- Farberman, J. (2016). Las tierras mancomunadas en Santiago del Estero. Problemas y estudios de caso en la colonia y el siglo XIX. *Mundo Agrario*, 17(36), e025. <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/MAe025>.
- Farberman, J. (2019). El largo ocaso del campo común. División de condominios y explotación forestal en Santiago del Estero (Argentina), 1890-1918. *Illes i Imperis*, 21, 195-224. <https://doi.org/10.31009/illesimperis.2019.i21.09>.
- Galik, Ch. y Jagger, P. (2015). Bundles, Duties, and Rights: A Revised Framework for Analysis of Natural Resource Property Rights Regimes. *Land Economics*, 91(1), 76-90. <https://doi.org/10.3368/le.91.1.76>.
- Gómez Herrera, A. (2019). «Hacer posesión»: dispositivos y prácticas de gobierno de lo común en una población rural de Santiago del Estero, Argentina. *RevIISE*, 14(14), 135-146. <http://www.ojs.unsj.edu.ar/index.php/reviise/article/view/341>.
- Gómez Herrera, A.; Jara, C.; Díaz Habra, M. y Villalba, A. (2018). Contracercar, producir y resistir. La defensa de los bienes comunes en dos comunidades campesinas (Argentina). *Eutopía*, 13, 137-155, <https://doi.org/10.17141/eutopia.13.2018.3171>.

- González, M. del C. (2000). *Argentina: situaciones problemáticas de tenencia de la tierra*. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios (PROINDER).
- Griffiths, J. (2014). El funcionamiento social de las normas jurídicas. En A. Guevara Gil y A. Gálvez Rivas (Comp. y trad.). *Pluralismo jurídico e interlegalidad: textos esenciales* (pp. 89-168). Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ), Dirección Académica de Responsabilidad Social (DARS), Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Iturralde, D. (2005), Reclamo y reconocimiento del derecho indígena en América Latina: Logros, límites y perspectivas. *Revista IIDH*, 42, 17-47. <https://www.iidh.ed.cr/es/component/content/article/revista-iidh-edicion-41?catid=10:revista-iidh&Itemid=101>.
- Jara, C. (2014), La dimensión ecológica de las luchas campesinas. Disputas en torno al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos en Santiago del Estero, *Trabajo y sociedad*, 23, 389-405. <https://www.unse.edu.ar/trabajosociedad/23%20JARA%20Luchas%20Campesinas%20Ecologicas.pdf>.
- Kay, C. (2001). Estructura agraria, conflicto y violencia en la sociedad rural de America Latina, *Revista Mexicana de Sociología*, 63(4), 159-195. <https://doi.org/10.2307/3541472>.
- Langbehn, L. y García, P. (2020), “Cronología de un conflicto de tierras en Santiago del Estero. El caso de Piruj Bajo y Vilmer, departamento Copo (caso Land Matrix N° 6848)”, en Simón, P. (coord.) *El Acaparamiento de Tierras desde Adentro. Dossier No 2*. Buenos Aires: Fundapaz. Disponible en: <https://www.landmatrix-lac.org/dossier/>.
- Langbehn, L. (2021), “Normas locales implícitas de uso del territorio. Un estudio de caso en Copo, Santiago del Estero (Argentina)”, *Estudios Socioterritoriales. Revista de Geografía*, N° 30.
- Langbehn, L. (2020), “Normas locales de uso del territorio en dos comunidades del norte santiagueño”, *Población & Sociedad*, Vol. 27, N° 2, 194-221, <https://doi.org/10.19137/pys-2020-270209>
- Le Roy, É. (2011). *La terre de l'autre. Une anthropologie des régimes d'appropriation foncière*. LGDJ-L'extenso.

- Le Roy, É. (2016). Des Communs « à double révolution ». *Droit et société*, 94, 603-624. <https://www.cairn.info/revue-droit-et-societe-2016-3-page-603.htm>.
- Luna Acevedo, H. (2016). La legitimidad social del pluralismo jurídico en Bolivia. *Temas Sociales*, 39, 243-262. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152016000200011&lng=en&nrm=iso.
- Macdonald, R. (1986). Pour la reconnaissance d'une normativité juridique implicite et inférentielle. *Sociologie et sociétés*, XVIII, 47-58. <https://doi.org/10.7202/001460ar>.
- Macdonald, R. (2011). Custom Made. For a Non-chirographic Critical Legal Pluralism, *Canadian Journal of Law & Society*, 26, 301-327. <https://doi.org/10.3138/cjls.26.2.301>.
- Merlinsky, G. (2014). La espiral del conflicto. Una propuesta metodológica para realizar estudios de caso en el análisis de conflictos ambientales. En: G. Merlinsky (Coord.). *Cartografías del conflicto ambiental en Argentina*. CICCUS-CLACSO.
- Ojeda, D. (2021). El punto ciego de la propiedad: Género, tierra y despojo en América Latina, *Trace* 81, 107-132. <https://doi.org/10.22134/trace.81.2022.799>.
- Ostrom, E. (1990). *Governing the Commons*, Cambridge University Press.
- Paz, R. (2021). Censos agropecuarios, territorios inmateriales y procesos de mercantilización: El caso de las explotaciones sin límites definidos en Argentina. *Eutopía*, 20, 114-131. <https://doi.org/10.17141/eutopia.20.2021.5154>.
- Quijano, A. (2000). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En: Lander, E. (Comp.), *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. CLACSO. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/lander/quijano.rtf>.
- Rivas, F.; Abt Giubergia, M. M. y Guzmán, A. (2022). Uso de técnicas geomáticas y mapeos participativos para determinar el territorio bajo manejo campesino indígena (provincia del Gran Chaco, Argentina). *Ager. Revista de Estudios sobre Despoblación y Desarrollo Rural / Journal of Depopulation and Rural Development Studies*, 36, 35-68. <https://doi.org/10.4422/ager.2022.16>.
- Salvi, N.; Fonzo Bolañez, C. y Flores, J. P. (2023). El microrrelato de los derechos de propiedad alternativa: Los encierros comunitarios ganaderos en Santiago del Estero (Argentina), *Derecho y Ciencias Sociales*, 28, e110. <https://doi.org/10.24215/18522971e110>.

- Sacchi, P. y Ledesma, D. (2020). Despojos y desplazamiento de las familias campesinas en los departamentos Pellegrini y Jiménez de la provincia de Santiago del Estero: una mirada desde el valor de uso y valor de cambio", *Revista Americana de Empreendedorismo e Inovação*, 2(1), 326-331. <https://doi.org/10.33871/26747170.2020.2.1.3354>.
- Sauls, L.; Galeana, F. y Lawry, S. (2022). Indigenous and Customary Land Tenure Security: History, Trends, and Challenges in the Latin American Context. En: M. Holland, Y. Masuda & B. Robinson (Eds.). *Indigenous and Customary Land Tenure Security: History, Trends, and Challenges in the Latin American Context* (pp. 57-79). Springer International Publishing. https://doi.org/10.1007/978-3-030-81881-4_4.
- Schlager, E. y Ostrom, E. (1992). Property-Rights Regimes and Natural Resources: A Conceptual Analysis, *Land Economics*, 68(3), 249-262. <https://doi.org/10.2307/3146375>.
- Scott, J. (1998). *Seeing Like a State*, New Haven/ Londres: Yale University Press.
- Slutzky, D. (2008). *Situaciones problemáticas de tenencia de la tierra en Argentina*. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios (PROINDER).
- Suárez, M.; Bonetti, C. y Sosa, S. (2024) Conflictos territoriales y etnogénesis en el Chaco santiagueño. Aproximaciones al caso de la comunidad tonokoté Yaku Muchuna, *Runa* 45(2), 133-155. <https://doi.org/10.34096/runa.v45i2.12833>.
- Villalba, A.; Gómez Herrera, A. y Paz, R. (2020). Comunidades rurales en reedición: encierros comunitarios y ganaderos en Santiago del Estero (Argentina), *Revista de Economía e Sociología Rural*, 58(3), e219343, <https://doi.org/10.1590/1806-9479.2020.219343>.